



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0087-ME

Quito, D.M., 29 de abril de 2015

**PARA:** Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias  
**Secretaria de Hidrocarburos**

**ASUNTO:** REGISTRO DE MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO DEL BLOQUE  
PBHI SUSCRITO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA  
COMPAÑÍA SIPEC

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. SG-267-2015, de 21 de abril de 2015, respecto del Registro de Modificación N° 3 al Contrato del Bloque PBHI, suscrito entre el Estado ecuatoriano y la compañía SIPEC, cumpla con lo siguiente:

Remito a usted el "Contrato Modificatorio número tres al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI), de la Región Amazónica Ecuatoriana", celebrado el 16 de abril del año 2015, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **882** al **977** y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

El Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI), de la Región Amazónica Ecuatoriana, fue suscrito entre las Partes, el 23 de noviembre de 2010 e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2010.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Lorena Patricia Carrillo Davila  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2015-2536-CD

SHE SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
FECHA: 29 de Abril 2015 - 16 h 45.  
ANEXOS: Contrato Mod. f. cator final  
RECIBIDO POR: [Handwritten Signature]

SHE SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DESPACHO  
FECHA: 4/29/15  
ANEXOS: 3:40 pm  
RECIBIDO POR: [Handwritten Signature]



Secretaría de  
Hidrocarburos  
ECUADOR

Av. República De 1 16 y Teresa de Cepeda  
Esquina Telef 1503-21 3955300  
Quito Ecuador

**Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0087-ME**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2015**

Anexos:

- 1 PAGO, 15 ESCRITURAS

VZ



enap sipec



Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

22 ABR. 2015

15:35  
HORA

Quito, 21 de abril de 2015  
SG-267-2015

Señora Doctora  
Yvonne Fabara  
**Secretaría de Hidrocarburos**  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
Ciudad

Unidad: SJE

Anexos: 1 pago original, 15 Escrituras

**Asunto: Registro de Modificación No.3 al Contrato del Bloque PBHI suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía SIPEC**

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar quince copias certificadas del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 16 de abril de 2015 entre la compañía SIPEC y el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos. De conformidad con lo señalado en el punto 9.2 del Contrato Modificatorio y dentro del plazo previsto, solicitamos se sirva inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.

Para el efecto, adjunto encontrará el comprobante de depósito original No. 0152204522 realizado en la cuenta de la Secretaría de Hidrocarburos No. 0738776-8 del Banco del Pacífico de la tasa correspondiente de USD\$10.000, de conformidad con lo estipulado en el numeral 52 del Anexo B de la Resolución no. 002 DIRECTORIO ARCH-2012, publicada en R.O. 913 de 15 de marzo de 2013, que contiene conceptos y valores por los servicios a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos.

De esta manera cumplimos con la entrega de los diez ejemplares que se indican en el numeral 9.4 del Contrato Modificatorio adjunto, para que a su vez la Secretaría de Hidrocarburos se sirva entregar a las entidades allí indicadas y solicitamos nos entreguen los cinco ejemplares restantes, debidamente inscritos, para nuestros archivos.

Muy atentamente,

  
Eduardo Tapia

CI. 172699634-9

**Apoderado General**

/xc

Adjunto



enap sipec

**Registro de Modificación No.3 al Contrato del Bloque PBHI suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía SIPEC**

**BANCO DEL PACIFICO** **COMPROBANTE DE TRANSACCION**

BANCO DEL PACIFICO  
Cta.No.0738776-B BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR  
DEPOSITO CUBRIENTE Cod.: EFECTIVO 0.00  
DOLARES AMERICA Par: 0152204522 08:43:04 CH. ESTE BANCO  
2015-04-22 PRINCIPAL DUITO CH. BCOS.LOCAL 1 10000.00  
Caja:007-12 DRIVADEN REF:3156810 Normal TOTAL I 10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de endoso. En caso de pérdida o robo, deberá ser denunciado por escrito a la sucursal.



Factura: 002-002-000004610

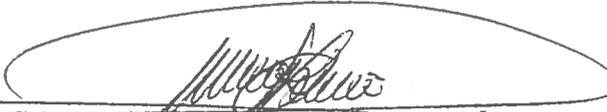
20151701034P02353

NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701034P02353					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
MODIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001		CONTRATANTE	DOCTORA YVONNE FABARA ARIAS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC	REPRESENTADO POR	RUC	1791239245001		CONTRATISTA	SEÑOR MARCELO TOKMAN RAMOS
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN ROQUE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PARAÍSO BIGUNO HUACH					
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

  
 NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO



Escritura N°:		20151701034P02353					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE ABRIL DEL 2015					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC	REPRESENTADO POR	RUC	1791239245001		CONTRATISTA	SEÑOR MARCELO TOKMAN RAMOS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN ROQUE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: RECEPCIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRATANTE Y CONTRATISTA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

  
 NOTARIO(A) CARLOS VLADY MIR MOSQUERA PAZMIÑO  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



2015 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P02353 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	---------------------

... tres

CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO  
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA  
LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO  
CRUDO) EN EL BLOQUE PARAÍSO BIGUNO HUACHITO E INTRACAMPOS  
PBHI DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, EN ADELANTE  
"CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES"

OTORGADA POR:

ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS.

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA ESTATAL CHILENA ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC)

CUANTÍA: INDETERMINADA

J.L.T.

Di 15 Copias

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano capital de la República del Ecuador; hoy  
día **jueves dieciséis de Abril del año dos mil quince**,  
ante mí, doctor CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO PUBLICO  
TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen: por una  
parte el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la



Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la Doctora Yvonne Dolores Guadalupe Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial Número MRNNR GUION DM GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO CINCO SIETE SIETE GUIÓN AM de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) que se incorpora como habilitante; y por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S. A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Marcelo Tokman Ramos, de nacionalidad chilena en su calidad de Apoderado Especial de dicha compañía, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliada la primera de los comparecientes en esta ciudad de Quito y el señor Marcelo Tokman Ramos domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y pasaporte respectivamente; y, me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de

Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos PBHI de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante "Contrato Modificatorio Número Tres", contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Tres comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la Doctora Yvonne Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial Número MRNNR GUION DM GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO CINCO SIETE SIETE GUIÓN AM de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) que se incorpora como habilitante; y por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S. A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Marcelo Tokman Ramos, de nacionalidad chilena en su calidad de Apoderado Especial de dicha compañía, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.** Con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría



de Hidrocarburos el quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), a folios UNO CUATRO UNO SIETE (1417) a UNO SIETE SEIS CUATRO (1764), en adelante "el Contrato", en el que tomando como base la realidad existente y las nuevas inversiones comprometidas por SIPEC, las Partes acordaron, entre otras cosas, la tarifa a pagarse por la Secretaría de Hidrocarburos por los servicios de SIPEC. En cuanto a la Tarifa para Campos en Producción, la cláusula QUINCE PUNTO TRES señala que será de veinte con 77/100 dólares (USD 20,77) y, para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales de acuerdo a la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO (15.4) la tarifa se fijará por acuerdo de las Partes. **DOS PUNTO DOS.** Con fecha cinco (5) de julio de dos mil trece (2013), la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), en adelante "Contrato Modificadorio Número Uno"; para modificar la tarifa considerando la disminución progresiva del porcentaje de Impuesto a la Renta a aplicarse durante los ejercicios fiscales de los años dos mil once (2011), dos

mil doce (2012) y a partir del dos mil trece (2013) en adelante. Como consecuencia se redujo la tarifa inicial a veinte con 65/100 dólares (USD 20,65.) **DOS PUNTO TRES.** Con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil catorce (2014), la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014), en adelante "Contrato Modificadorio Número Dos"; para modificar la tarifa establecida en la Cláusula QUINCE PUNTO TRES a veinticuatro con 23/100 dólares (USD24,23) por cada barril neto. **DOS PUNTO CUATRO.** El artículo TREINTA Y UNO GUIÓN A (31-A) de la Ley de Hidrocarburos señala: "Si convinieren a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial." **DOS PUNTO CINCO.** El Artículo cincuenta (50) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial trescientos treinta (330) de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) señala: "Las modificaciones contractuales a las que se llegue por



acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte."

**DOS PUNTO SEIS.** El artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial trescientos treinta (330) de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), referente al alcance de las modificaciones señala: "Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) Tres. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales. (...)". **DOS PUNTO SIETE.** La Cláusula CUATRO PUNTO CINCO (4.5.) "No Discriminación", de los contratos modificatorios establece que la Secretaría, en la interpretación y ejecución de este Contrato Modificatorio considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los

contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y cuatro (244) de veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010).- **DOS PUNTO OCHO.-** La Cláusula SEXTA de los Contratos Modificatorios suscritos con las contratistas (a excepción de la compañía SIPEC) en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno establece: "En el evento de que la Contratista descubriera Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. **DOS PUNTO NUEVE.** La Cláusula DOCE PUNTO TRES del Contrato establece que, si como producto de las Actividades de Exploración Adicional previstas en el Anexo C se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo. **DOS PUNTO DIEZ.** De conformidad con las Cláusulas DOCE



PUNTO TRES, QUINCE PUNTO CUATRO y CINCO PUNTO TRES del Contrato, la Tarifa para Campos Nuevos, privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e inversiones adicionales, incluirá las Inversiones de Exploración Adicional, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el (25%) veinte y cinco por ciento de rentabilidad para las inversiones realizadas. **DOS PUNTO ONCE.** La Cláusula QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS del Contrato establece la fórmula que aplicará para el pago a la Contratista para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada de conformidad a la metodología de cálculo que consta en el Anexo L del Contrato. **DOS PUNTO DOCE.** La Cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS (32.6) del Contrato establece que habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes conforme lo previsto en la Ley Aplicable. **DOS PUNTO TRECE.** La Cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO (32.6.1) de los contratos modificatorios suscritos con las contratistas (a excepción de la compañía SIPEC) en virtud de la Disposición Transitoria primera antes referida, establece que en caso de celebración de contratos modificatorios en los cuales se varíen por circunstancias técnicas o económicas en un porcentaje igual o superior al

veinticinco por ciento (25%) del total de las inversiones para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente. **DOS PUNTO CATORCE.** La Contratista del Bloque PBHI ejecutó una campaña exploratoria en el área Intracampos descubriendo los campos Inchi y Copal. **DOS PUNTO QUINCE.** Mediante comunicación Número SG GUION DOS SEIS NUEVE GUION DOS MIL CATORCE de mayo veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), la Compañía SIPEC manifestó que de conformidad al compromiso del Anexo C, se realizó la sísmica comprometida contractualmente, y adicionalmente se perforaron dos (2) pozos exploratorios, Inchi- Uno y Copal - Uno, cuyas pruebas de producción dieron cuenta de la existencia de nuevos yacimientos de hidrocarburos, con el consecuente incremento de reservas explotables solicitando se dé inicio al proceso de negociación para la fijación de tarifas para los Campos nuevos Inchi y Copal, a fin de que las partes lleguen a los acuerdos pertinentes en beneficio mutuo, e informa la designación de su equipo negociador. **DOS PUNTO DIECISÉIS.** Mediante comunicación Número SG GUION CUATROCIENTO OCHO GUION DOS MIL CATORCE de agosto once (11) de dos mil catorce (2014), SIPEC remitió a la Secretaría de Hidrocarburos los Planes Desarrollo y la Tarifa propuesta para los Campos Inchi y Copal, reiterando la designación del equipo negociador. **DOS PUNTO DIECISIETE.** Con comunicación Número SG GUION CUATRO SEIS NUEVE GUION DOS



MIL CATORCE de dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), SIPEC adjuntó la versión digital de los Planes de Desarrollo de los campos Inchi y Copal que fueron remitidos físicamente mediante comunicación Número SG GUION CUATRO CERO OCHO GUION DOS MIL CATORCE de agosto once (11) de dos mil catorce (2014). **DOS PUNTO DIECIOCHO.** Mediante Resolución Número COLH GUION CERO CERO NUEVE OCHO GUION DOS CERO GUION UNO CERO GUION DOS MIL CATORCE de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014), el Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH) autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos la designación de una Comisión que realice el análisis y negociación de la propuesta efectuada por SIPEC, en relación al establecimiento de Tarifas de Campos Nuevos para el Contrato. **DOS PUNTO DIECINUEVE.-** Mediante Memorando Número SHE GUION DOS MIL CATORCE GUION UNO SEIS DOS GUION ME, de octubre veintisiete (27) de dos mil catorce (2014) se designó la Comisión Técnica, Económica y Legal para el análisis de la propuesta realizada por SIPEC. **DOS PUNTO VEINTE.** Mediante comunicación S/N de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Apoderado General de SIPEC, manifestó el compromiso de perforar un pozo en el Bloque PBHI, adicional a los contenidos en el Plan de Desarrollo del Campo Inchi y solicitó la extensión del Plazo del Contrato. **DOS PUNTO VEINTIUNO.** Mediante oficio Número SHE GUION DOS MIL QUINCE GUION CERO CERO SIETE CINCO GUION OF de treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), en razón de la tendencia a la

baja de los precios del petróleo crudo, se solicitó a la Contratista presentar un estudio técnico económico conforme lo estipulado en la cláusula CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE (4.3.97) del Contrato, donde se demuestre la comercialidad del campo Inchi y la conveniencia para las Partes del desarrollo del mismo. DOS PUNTO VEINTIDOS. Mediante comunicaciones Número SG GUION UNO UNO CERO GUION DOS MIL QUINCE de once (11) de febrero de dos mil quince (2015) y Número SG GUION UNO UNO TRES GUION DOS MIL QUINCE de doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), la Contratista manifestó que en el actual escenario de precios estaría dispuesta a diferir parte de los ingresos por la aplicación del Margen de Soberanía, y solicitó se prosiga con la suscripción y firma del contrato modificatorio en los términos acordados por las partes; además, que la tarifa nueva negociada para la producción del campo Inchi de treinta y ocho coma cincuenta y siete (US\$ 38,57/ bl.), sea aplicable de forma inmediata al crudo producido en Inchi, a partir del momento en que el precio WTI llegue a un valor que permita generar el ingreso bruto y recuperar los ingresos señalados en el Artículo dieciséis de la Ley de Hidrocarburos, esto es, que del ingreso bruto proveniente de la producción de este campo se pueda descontar en primer lugar el veinticinco por ciento (25%) del margen de soberanía, los costos de transporte y comercialización, las deducciones de las Leyes diez (10) y cuarenta (40), y que el ingreso disponible resultante



cubra el pago de tarifa a la Contratista. **DOS PUNTO VEINTITRES.** Mediante comunicación Número SG GUION UNO CUATRO OCHO GUION DOS MIL QUINCE de veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince, SIPEC oficializó la información relacionada con la producción estimada del bloque PBHI para el periodo dos mil veintiséis guión dos mil treinta y cuatro (2026-2034); los montos de inversión que se ejecutarían por concepto de la perforación del pozo adicional; así como, los costos y gastos estimados.

**DOS PUNTO VEINTICUATRO** Mediante comunicación Número SG GUION UNO SES UNO GUION DOS MIL QUINCE de tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), y como resultado de las reuniones mantenidas con la Secretaría, SIPEC amplió su compromiso de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), para invertir un monto estimado de veinte punto cero cuatro (USD 20.04) millones en actividades relacionadas con la perforación y completación de dos (2) pozos de desarrollo, compensación social, permisología y facilidades en los Campos Paraíso, Biguno y Huachito. Estos compromisos, así como los volúmenes estimados de producción para el período dos mil veintiséis guión dos mil treinta y cuatro (2026-2034), han sido analizados y validados por la Dirección Técnica de la Secretaría.

**DOS PUNTO VEINTICINCO.** Con fecha diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el Acta de Negociación del presente Contrato. **DOS PUNTO VEINTISÉIS.** Mediante Resolución Número COLH GUION CERO UNO CERO OCHO GUION CERO SIETE GUION CERO CUATRO GUION DOS MIL QUINCE de

siete (7) de abril de dos mil quince (2015), el Comité de Licitación Hidrocarburífera conoció las negociaciones y el acta de negociación respecto de los cuales el COLH manifestó su conformidad; conoció el informe técnico, económico y legal presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, el mismo que fue acogido y recomendado por la Secretaria de Hidrocarburos; y recomendó al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Tres. **DOS PUNTO VEINTISIETE.** El Ministro de Hidrocarburos, mediante Resolución Número MH GUION DM GUION DOS MIL QUINCE GUION CERO CERO UNO NUEVE GUION RM de nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), resolvió: Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera constante en la Resolución Número COLH GUION CERO UNO CERO OCHO GUION CERO SIETE GUION CERO CUATRO GUION DOS MIL QUINCE de siete de abril de dos mil quince (2015). Aprobar las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, conforme a los términos de la negociación realizada. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de



Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Disponer la inscripción en el registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato Modificatorio a suscribirse, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes. **TERCERO.-**

**DEFINICIONES.-** Son las que constan en el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), las que constan en los Contratos Modificatorios Uno y Dos al Contrato y adicionalmente las siguientes:

**TRES PUNTO UNO. CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES.-** Es este Contrato Modificatorio, incluido sus documentos habilitantes y anexos. **TRES PUNTO DOS. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO DEL BLOQUE PBHI POR INVERSIONES EN LOS CAMPOS PBH.-** Será la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos a partir de la cual se contarán veinte años que será el Plazo de Vigencia del

Contrato del Bloque cuarenta y siete (47) PBHI y se hará obligatorio el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Anexo UNO (1) **TRES PUNTO TRES. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO TRES PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO INCHI** Es la primera fecha, posterior a la firma del presente Contrato Modificatorio Número Tres, en que el precio del crudo según el marcador WTI (WEST TEXAS INTERMEDIATE) iguale o supere los sesenta y tres Dólares (US\$ 63) por barril, este precio será obtenido de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS, o similares; a partir de la cual: i) la Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo Dos (2), ii) la Secretaría deberá iniciar con el pago de la Tarifa establecida en este Contrato Modificatorio Número Tres, es decir treinta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (US\$ 38,57) por barril para las producciones del Campo Inchi, y iii) a partir de esta fecha se contarán veinte años hasta cuya terminación se extenderá el nuevo Plazo de Vigencia del Contrato del Bloque cuarenta y siete (47) PBHI, quedando sin efecto la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para la Prórroga del Contrato del Bloque PBHI por Inversiones en los Campos PBH, establecida en el punto anterior. **CUARTA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.-** Adicionalmente a las definiciones incluidas en la Cláusula TERCERA anterior, las Partes acuerdan, a través de la suscripción de este CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES,



realizar las siguientes modificaciones al Contrato: **CUATRO PUNTO UNO** Agregar la Cláusula **QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (15.4.1)** a continuación de la actual Cláusula **QUINCE PUNTO CUATRO (15.4.)** del Contrato la misma que dirá:

"Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa para el Campo Inchi de treinta y ocho Dólares con cincuenta y siete centavos (US\$38.57) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega ubicado en Sacha Central, tarifa que surtirá efecto a partir de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para el Desarrollo del Campo Inchi. Esta Tarifa para el nuevo Campo Inchi toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable, que toma en consideración el riesgo incurrido. A partir de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para el Desarrollo del Campo Inchi se aplicará lo dispuesto en la Cláusula **QUINCE** del Contrato, en la misma forma que aplica para el resto de producciones del Contrato. Durante el período comprendido entre la firma del presente Contrato Modificatorio Número Tres hasta la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para el Desarrollo del Campo Inchi, no se ajustará la tarifa del Campo Inchi por ningún concepto". **CUATRO PUNTO DOS.**

Modificar la Cláusula **SEXTA** del contrato modificatorio suscrito el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), la misma que dirá: "**SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.-** El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde

la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte años posteriores al Registro del Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos, no obstante en caso de cumplirse las condiciones para la aplicación de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Numero Tres Para El Desarrollo Del Campo Inchi, el plazo de vigencia será hasta veinte años posteriores de esta Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Numero Tres Para El Desarrollo Del Campo Inchi." **CUATRO PUNTO TRES.** Incluir el Anexo Uno (1) de este Contrato Modificatorio Número Tres, que contiene las Actividades a desarrollar en los Campos PBH y sus valores estimados. **CUATRO PUNTO CUATRO.** Incluir el Anexo Dos (2) de este Contrato Modificatorio Número Tres, que contiene las Actividades del Plan de Desarrollo del Campo Inchi y sus valores estimados. **QUINTA.- EFECTOS MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificatorio Número Tres modifica lo siguiente: Agrega la definición de Contrato Modificatorio Número Tres; agrega la definición de Fecha Efectiva de Contrato Modificatorio Número Tres para la Prórroga del Contrato del Bloque PBHI por Inversiones en los Campos PBH; agrega la definición de Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres Para el Desarrollo del Campo Inchi; agrega la Cláusula QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (15.4.1) en la que se establece la Tarifa para el Campo Inchi; modifica la Cláusula SEXTA; e incluye los Anexos Uno (1) y Dos (2), manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificatorio suscrito entre



las Partes el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010) y sus Contratos Modificatorios Uno y Dos. En igual sentido, el efecto modificadorio surtirá efecto con la suscripción del presente, así como su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco (35) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. **SEXTA.- EXPLOTACION DEL CAMPO COPAL,-** En relación al Campo Copal por no resultar económicamente explotable a la presente fecha, la Contratista deberá acogerse a lo dispuesto en la normativa aplicable. **SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Tres, los siguientes: **SIETE PUNTO UNO.** El Acuerdo Ministerial Número MRNNR GUION DM GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO CINCO SIETE SIETE GUION AM de dos de mayo de dos mil catorce, que contiene el nombramiento de la Secretaria de Hidrocarburos. **SIETE PUNTO DOS.** Copia certificada del poder que acredita la representación legal de la Contratista. **SIETE PUNTO TRES.** Certificados que acreditan la existencia legal de la Contratista en el Ecuador. **SIETE PUNTO CUATRO.** Copia certificada de la resolución Número COLH GUIO CERO UNO CERO OCHO GUION CERO SIETE GUION CERO CUATRO GUION DOS MIL QUINCE de siete (7) de abril de dos mil quince (2015) del Comité de Licitación Hidrocarburífera. **SIETE PUNTO CINCO.** Copia certificada de la Resolución Número MH GUION DM GUION DOS MIL QUINCE GUION CERO CERO UNO NUEVE GUION RM de nueve (9) de abril

de dos mil quince (2015) del Ministro de Hidrocarburos.

**OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio Numero Tres los siguientes anexos: Anexo Uno: Actividades a desarrollar en los Campos PBH y sus valores estimados. Anexo Dos: Actividades del Plan de Desarrollo del Campo Inchi y sus valores estimados. Anexo Tres: Acta de negociación

**NOVENA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: NUEVE PUNTO UNO** Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana y su registro serán cubiertos por SIPEC. **NUEVE PUNTO DOS.** Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Numero Tres al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **NUEVE PUNTO TRES.- Cuantía.-** Por su naturaleza, la cuantía de este Contrato Modificatorio Numero Tres es indeterminada. **NUEVE PUNTO CUATRO Ejemplares.-** La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificatorio Numero Tres al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios del Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) a la Secretaria. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar los



documentos anexos y habilitantes.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO MICHAEL MONCAYO CEVALLOS, CON MATRÍCULA DIECISIETE GUION DOS MIL NUEVE GUION SEISCIENTOS SESENTA DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-



  
DRA. YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS. C.C. / 70502805-6

  
SR. MARCELO TOKMAN RAMOS. PAS. P04543041.

  
EL NOTARIO

EM...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA  
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ DIAZ  
 08 JULIO 1956  
 CC-1 3457 00848 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ DIAZ

*José Beltrán*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 016  
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 016 - 0035 1705028056  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES  
 GUADALUPE  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA KENNEDY 1  
 QUITO PARROQUIA 1  
 CANTÓN ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**Notaría Trigésima Cuarta**

DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí. | 6 ABR. 2015

*Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño*

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño  
 NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO

### CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quién debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed MTOP  
Telf. +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**Artículo 2.-** La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.



**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN**  
MINISTRO







908

# REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA  
**XII**

D.M. QUITO

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

Copia No. PRIMERA

Fecha 28/08/2011

*Dra. María del Pilar Flores*  
NOTARIA



909



Factura: 002-002-000001812

20151701012P00594



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701012P00594					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DELEGACION PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1726996349	CHILENO	REPRESENTANTE LEGAL	ENAP SIPETROL S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



1

2

3

4

DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL

5

6

OTORGADA POR:

7

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

8

En su calidad de Apoderado General de la

9

Compañía ENAP SIPETROL S.A.

10

ENAP SIPEC.

11

12

EN FAVOR DE:

13

MARCELO TOKMAN RAMOS

14

15

CUANTÍA INDETERMINADA

16

17

Di 2ª. Copia

18 GB/.

19

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Re-

21 pública del Ecuador, hoy, día ocho de abril del año dos mil

22 quince; ante mí, **doctora MARÍA DEL PILAR FLORES**

23 **FLORES, NOTARIA DECIMO SEGUNDA DE ESTA CIU-**

24 **DAD Y CANTÓN QUITO**, comparece: a) El señor EDUARDO

25 ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, en su calidad de Apoderado

26 General de la Compañía ENAP SIPETROL S.A., conocida

27 en el Ecuador por su nombre comercial ENAP SIPEC, se-

28 gún se desprende del documento que en copia certificada se



1 adjunta. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
2 chilena, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión  
3 Ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente  
4 capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer  
5 doy fe, pues me presenta sus documentos de identidad, bien  
6 instruido por mí, la Notaria, sobre la obligación que tienen de  
7 decir la verdad con claridad y exactitud, advertido de la gra-  
8 vedad del juramento y de las penas del perjurio, me solicita  
9 eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo  
10 tenor literal y que transcribo es como sigue: "**SEÑORA NO-**  
11 **TARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sír-  
12 vase incluir una de delegación de poder especial que se otor-  
13 ga de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.-  
14 **COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la pre-  
15 sente delegación de poder especial el señor Eduardo Alejan-  
16 dro Tapia Alvayay, en su calidad de Apoderado General y co-  
17 mo tal representante legal de la compañía estatal chilena  
18 ENAP SIPETROL S.A., debidamente domiciliada en el Ecuador  
19 y conocida en el país por su nombre comercial ENAP SIPEC,  
20 conforme se desprende del documento que se adjunta como  
21 habilitante. El compareciente es de nacionalidad chilena, de  
22 estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el cantón  
23 Quito, hábil para contratar y obligarse, quien en forma libre y  
24 voluntaria conviene en otorgar una delegación de poder espe-  
25 cial al tenor de las cláusulas que siguen: **SEGUNDA.- ANTE-**  
26 **CEDENTES:** Con fecha diecisiete (17) de diciembre de dos  
27 mil ocho (2008) la compañía ENAP SIPETROL S.A. otorgó Po-  
28 der General, amplio y suficiente de acuerdo con la Ley, a fa-

912



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA

IDENTIDAD 172699634-9

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY  
 TALCA CHILE  
 13 DE OCTUBRE DE 1950  
 52 48197-102797 M  
 QUITO/PCHA/2009-EXT



*[Handwritten signature]*

CHILENA E2333 I1222

CC. SUSANA MAGALY BURGOS MENDOZA  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL

TAPIA ALBURQUENQUE BERNABE  
 ALVAYAY AVILA MARIA INES  
 QUITO 22-12-2009  
 QUITO 22-12-2021 ESR

PV 1360155



*[Handwritten signature]*

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d.  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi-  
 Quito, 08 ABR 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1791239245001  
**RAZON SOCIAL:** ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC  
**NOMBRE COMERCIAL:** ENAP SIPEC  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO  
**CONTADOR:** ONTANEDA LUNA MARGARITA SALOME



FEC. INICIO ACTIVIDADES:	05/11/1992	FEC. CONSTITUCION:	05/11/1992
FEC. INSCRIPCION:	20/11/1992	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	21/08/2013

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

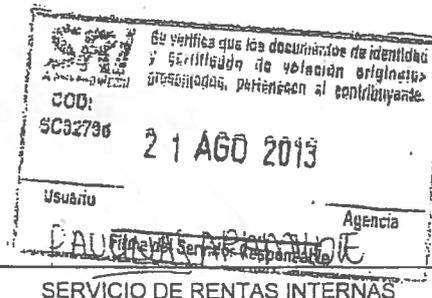
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-229 Intersección: MOSCU Edificio: SAN SALVADOR Piso: 10 Oficina: 10 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON. Telefono Trabajo: 023968400 Telefono Trabajo: 022271904 Email: rgarzon@sipec.com.ec Telefono Trabajo: 022271026 Fax: 023958100

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MPJE050307 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 21/08/2013 15:28:07



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791239245001  
RAZON SOCIAL: ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/11/1992  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.  
ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO REALIZADAS EN YACIMIENTOS DE PETROLEOS Y GASES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR  
Número: N34-229 Intersección: MOSCU Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON. Edificio: SAN SALVADOR  
Piso: 10 Oficina: 10 Telefono Trabajo: 023968400 Telefono Trabajo: 022271904 Email: rgarzon@sipec.com.ec Telefono Trabajo:  
022271026 Fax: 023958100



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 03 fojas útiles  
Quito, a 08



*Dra. Maria del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: MPJE050307 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 21/08/2013/15:28:07



**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA**  
**Del Distrito Metropolitano de Quito**

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**Notario**

COPIA: 66°

DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA Y  
OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL DE  
ENAP SIPETROL S.A.

OTORGADA POR:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

A FAVOR DE:

22 DE ENERO DEL 2010

EL:

INDETERMINADA

CUANTÍA:

05 DE ENERO DEL 2013

Quito, a

Telefax: (00593-2) 2-549-528 / 2-543-160  
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera  
Edificio: Wandemberg 4to. Piso  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com  
**QUITO - ECUADOR**

ESCRITURA NUMERO CERO CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (000482) DECIMO



CASILLERO JUDICIAL 259

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
**ESTUDIO JURÍDICO**  
QUITO - ECUADOR

**SEÑOR NOTARIO.-**

Solicito se sirva Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Escritura Pública de Protocolización de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de ENAP SIPETROL S.A. a favor del señor Eduardo Tapia Alva, la copia de la cédula de identidad y censo del mismo.

Atentamente,

Karen Burbano Salazar  
MAT. 12300 CAP.





# NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ESCRITURA No: 2041 - DOS MIL CUARENTA Y UNO

COPIA: TRIGESIMA SEXTA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA DE PODER  
ENAP SIPETROL S.A.  
SR. ROBERTO JORGE MCLEOD G

OTORGADA POR: Y PODER GENERAL  
ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE: SR. EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAN  
Y DOCUMENTOS DE.

EL: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTÍA: \_\_\_\_\_

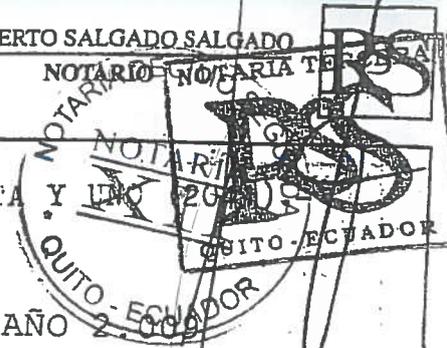
Quito, a 05 de JUNIO de 200 9

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas  
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso  
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086  
email: principal@notariaterceraquito.com  
Quito - Ecuador

SINO CUARTA

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUARENTA Y UNO (2041)



QUITO, 27 DE MARZO DEL AÑO 2009

PROTOCOLIZACIÓN DE:

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC

**OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY



CON SUS RESPECTIVAS RAZONES, PUBLICACION EN  
EL DIARIO LA HORA, INSCRIPCION EN EL  
REGISTRO MERCANTIL Y EN EL MINISTERIO DE  
MINAS Y PETROLEOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

y 25

E. P.



NOTARIA ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUITO ECUADOR  
TERCERA

(1758).-

QUITO, 16 DE MARZO DEL AÑO 2.009

PROTOCOLIZACIÓN DE:

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC

**OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

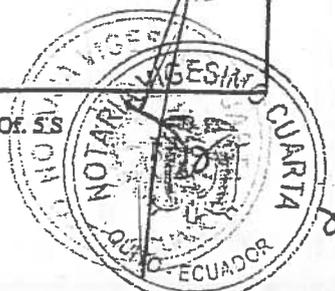
A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY,  
CON SU RESPECTIVA PUBLICACION EN EL  
DIARIO LA HORA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

E.P.



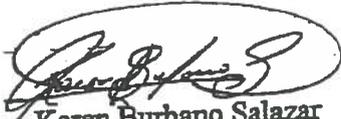
S. O



**SEÑOR NOTARIO:**

Solicito se sirva protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo la publicación realizada en la Revista Judicial del Diario La Hora con fecha 13 de marzo de 2009. correspondiente a la Revocatoria del Poder General otorgada al Señor Roberto McLeod y el Otorgamiento del Poder General concedido a favor del Señor Eduardo Tapia por la Compañía ENAP SIPETROL S.A. (antes denominada Sociedad Internacional Petrolera S.A.).

Atentamente,

  
Karen Burbano Salazar  
MAT. CAP. 12300



ESPACIO  
RESERVADO

6



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435)

QUITO, 20 DE ENERO DEL AÑO 2009



PROTOCOLIZACIÓN DE:

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MACLEOD GLASINOVIC

**OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

E.P.

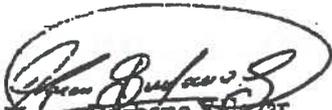




**SEÑOR NOTARIO:**

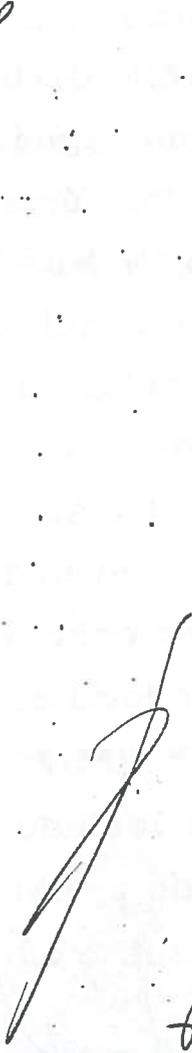
Solicito se protocolicen los documentos correspondientes a la Revocatoria y Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Tapia Alvayay otorgados por la Compañía ENAP SIPETROL S.A. (antes denominada Sociedad Internacional Petrolera S.A.) por medio de Escritura Pública ante la Notaria Segunda de Santiago de Chile la Abogada María Gloria Acharani Toledo el 17 de diciembre de 2008.

Atentamente,

  
Karen Barbaño Salazar  
MAT. CAP. 12300

**ESP  
BLA  
P  
A  
C  
T  
O  
C  
I  
O**





MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA N° 42  
SANTIAGO

003858

NOTARIA  
NOTARIO

1 REPERTORIO N° 33.436.-

=MOR=



3 REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

5 \*\*

7 ENAP SIPETROL S.A.

9 -A-

12 MCLEOD GLASINOVIC, ROBERTO JORGE Y OTRO

13 \*\*\*\*\*

15 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de Diciembre de  
 16 año dos mil ocho, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 17 Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda  
 18 Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número  
 19 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don NELSON MUÑOZ  
 20 GUERRERO, chileno, casado, geólogo, cédula nacional d  
 21 identidad número ocho millones noventa mil seiscientos un  
 22 guión tres, en su carácter de Gerente General y e  
 23 representación según se acreditará de ENAP SIPETROL S.A., e  
 24 adelante "La Mandante", ambos domiciliados en Avenid  
 25 Vitacura número dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, e  
 26 compareciente mayor de edad quien acreditó su identidad co  
 27 la cédula antes indicada, expone: PRIMERO: ENAP SIPETRO  
 28 S.A., posee en el Ecuador una sucursal denominada Socieda  
 29 Internacional Petrolera S.A. (actualmente en proceso de cambi  
 30 de nombre a ENAP SIPETROL S.A.), en adelante La Sucursal La que



Maria Gloria Acharan Toledo  
NOTARIA N° 42  
SANTIAGO



1 se encuentra debidamente domiciliada en el Ecuador según  
 2 consta de la Resolución número noventa y dos punto uno punto  
 3 uno punto uno punto dieciséis ochenta y tres emitida por la  
 4 Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil  
 5 del Cantón Quito con fecha cinco de noviembre de mil  
 6 novecientos noventa y dos, y ante la Dirección Nacional de  
 7 Hidrocarburos con fecha diez de noviembre de mil novecientos  
 8 noventa y dos. b) Mediante escritura pública otorgada ante el  
 9 Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado  
 10 Salgado, el trece de diciembre del dos mil dos, se protocolizó la  
 11 copia certificada de la protocolización de la Centésimo  
 12 Cuadragésima Sexta sesión de Directorio, de ENAP SIPETROL S.A.,  
 13 en la que se designaba Apoderado General de La Sucursal a  
 14 Roberto Jorge McLeod Glasinovic. El mencionado poder se  
 15 encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con  
 16 fecha diez de diciembre del dos mil dos y en la Dirección  
 17 Nacional de Hidrocarburos con fecha diecinueve de diciembre  
 18 del dos mil dos.- **SEGUNDO:** Por este acto, ENAP SIPETROL S.A.  
 19 viene en revocar íntegramente el Poder General otorgado a favor  
 20 del señor Roberto Jorge McLeod Glasinovic para representar en  
 21 Ecuador, a La Sucursal, y en consecuencia, quedan revocadas  
 22 todas y cada una de las facultades otorgadas a favor del referido  
 23 Apoderado General, esta revocatoria surtirá efecto únicamente cuando el  
 24 Poder General que en este acto se otorga a Eduardo Alejandro Tapia  
 25 Alvayay sea debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón  
 26 Quito. **TERCERO:** La Mandante, a través del presente instrumento  
 27 público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere  
 28 la ley ecuatoriana, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA  
 29 ALVAYAY, en adelante Apoderado General, con las siguientes  
 30 atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42 - SANTIAGO



1 establecido en los artículos seis y cuatrocientos y uno del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, se autoriza al Apoderado General para que represente en dicho país a la Sucursal; b) Llevar a cabo, a nombre y en representación de la Sucursal, todos los actos y negocios jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador o del extranjero. c) Celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluso, entre otras, presentar y contestar demandas, presentar pruebas, objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias, adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al Juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos, otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud, documento o Instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los Intereses de La Mandante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) La Mandante otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios por lo tanto, puede actuar y proceder como Le

Maria Gloria Acharan Toledo  
 NOTARIA N° 42 - SANTIAGO





1 Mandante lo haría por sí misma. f) Se otorga, además, al  
 2 Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que  
 3 pueda cumplir correctamente con este Poder General. g) Este  
 4 poder reglra indefinidamente; sin embargo; La Mandante se  
 5 reserva el derecho a revocar en todo o en parte, el presente  
 6 poder en cualquier momento, revocando las respectivas  
 7 facultades del Apoderado General, así como también cualquier  
 8 otra delegación que haya sido otorgada.- CUARTO: La personería  
 9 de don Nelson Muñoz Guerrero, para comparecer en  
 10 representación de Enap Sipetrol S.A. consta de la escritura pública  
 11 otorgada con fecha dieciséis de Junio de dos mil cinco, otorgada  
 12 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna,  
 13 inscrita a fojas treinta y dos mil cuatrocientas una, número  
 14 veintitrés mil ciento cincuenta y tres en el Registro de Comercio de  
 15 Santiago correspondiente al año dos mil cinco; copia fiel de la  
 16 cual he tenido a la vista, no se inserta por ser conocida del  
 17 compareciente y del Notario que autoriza. En comprobante  
 18 previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- La presente  
 19 escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de  
 20 Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se  
 21 da copia. Doy Fe.-



El Ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de  
 .....  
 Sann: 14 DIC 2008  
 J. A. LAGOS/FRAGA  
 Jefe de Legalizaciones

Firma: [Handwritten Signature]  
 pp. ENAP SIPETROL S.A.  
 Cédula: 8.090.601-3

ESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
 Stgo. 15 DIC 2008  
 [Handwritten Signature]

Legalizada en el Ministerio de  
 Justicia de Chile

[Handwritten Signatures]



**CONSULADO DEL ECUADOR**  
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1760108

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:

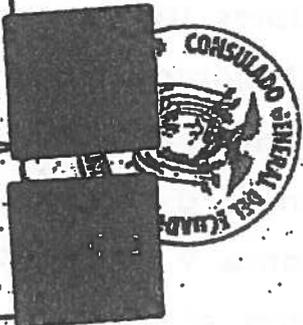
M. Jimenez

Partida arancelaria: 15.7

Derechos cobrados US \$: 10

Santiago, 22 de 02

*[Handwritten Signature]*



M. DOLORES QUIROZ REINERA  
Agente Consular

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

20 ENE 2009

Quito



DR. Roberto Salgado  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NAL  
LPU



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada, Karen Burbano Salazar, con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en siete fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Tercera a mi cargo, la Revocatoria de Poder General otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, Quito, a veinte de enero del año dos mil nueve.-



DR. ROBERTO S. LÓPEZ SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

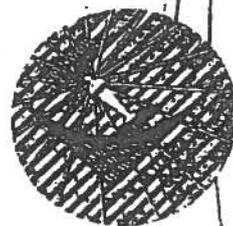


*[Handwritten signature]*

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA  
 Revocatoria de Poder General otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, otorgamiento de Poder General otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Protocolizado hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada en Quito, veinte de enero del año dos mil nueve.-



*[Handwritten Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

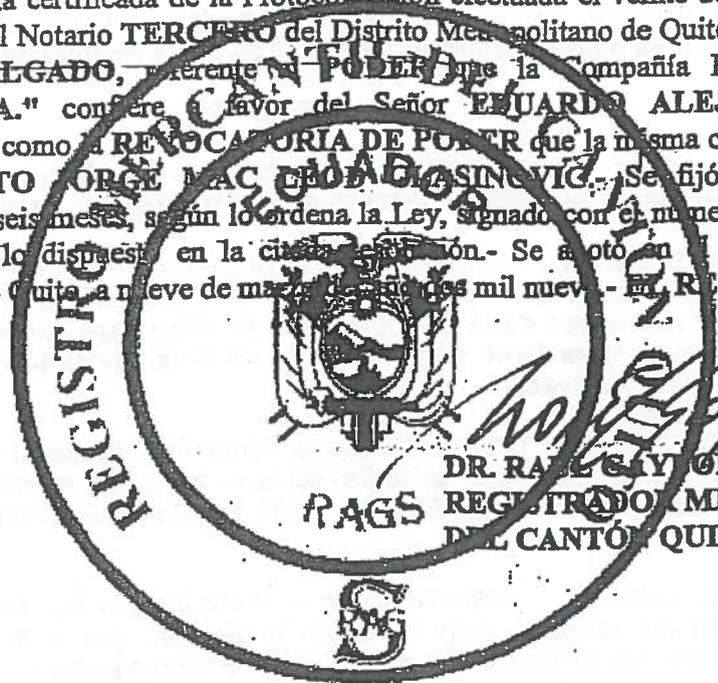


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

930



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 09.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTICINCO del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 05 de marzo de 2.009, bajo el número 0702 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 171 del Registro Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a fs. 421 vta., Tomo 24, 70 del Registro Industrial de catorce de agosto de dos mil, a fs. 102, Tomo 32, 40 del Registro Industrial de dieciocho de junio de dos mil tres, a fs. 36, Tomo 35 y 4333 del Registro Mercantil de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, a fs. 4087, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el veinte de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "ENAP SIPETROL S.A." confiere a favor del Señor **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY**, así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma concedió a favor del Señor **ROBERTO FORGE MAC DONALD SINEVIC**. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0443.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008128.- Quito, a nueve de marzo de dos mil nueve. - **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAFAEL YOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mm.-

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 09.Q.IJ. 0925

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 20 de enero del 2009, que contienen el Poder que ENAP SIPETROL S.A. confiere al señor Eduardo Alejandro Tapla Alvaray de nacionalidad chilena; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasinovic;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.09.024 de 2 de marzo del 2009, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A. de 5 de noviembre de 1992; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasinovic el 18 de junio del 2003.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

- 5 MAR. 2009

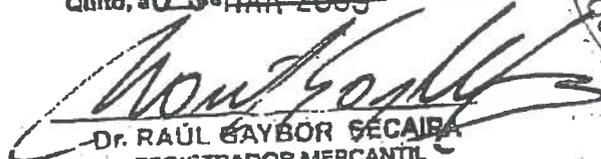
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

PVV/mfc  
T. 5077  
Exp. 47559



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 702 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 09 de MAR 2009 del \_\_\_\_\_

  
Dr. RAÚL GAYBOR SCAIBA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCION  
BLANQUEO





934



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.  
de lo cual doy fé. 16 MAR 2009  
Quito \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO - TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
PLA

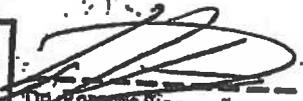


*[Handwritten signature]*  
d

*[Handwritten signature]*

003864  
 NOTARIA TERCERA  
 QUITO - ECUADOR  
 NOTARIA TERCERA  
 QUITO - ECUADOR

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del  
 Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta  
 once fojas útiles, se protocolizo en el  
 Escrituras Públicas de la Notaría Tercera actualmente  
 a mí cargo, la Revocatoria de Poder General, otorgada  
 por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE  
 MCLEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder  
 General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de  
 EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con su respectiva  
 publicación en el Diario La Hora, que antecede, Quito,  
 a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.-

  
 De Roberto Salgado Salgado  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

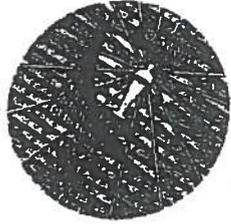
  
 NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA  
 QUITO - ECUADOR



Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Revocatoria de Poder General, otorgada por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MULEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con su respectiva publicación en el Diario La Hora. Protocolizado hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada en Quito, dieciséis de marzo del año dos mil nueve.-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



ESPACIO  
BLANCO

Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.

Handwritten blue line or signature on the right margin.



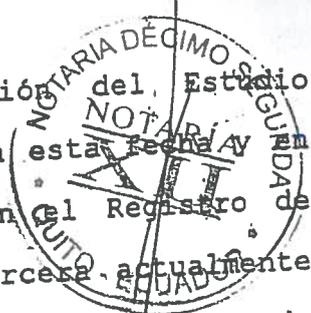
RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía "ENAH SIPETROL S.A.", confiere al señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasinovic, protocolizada ante la Notaria Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de enero del 2009 y la Resolución No. 09-Q.I.J.0925, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 5 de marzo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 702, Tomo 140 en fecha 9 de marzo del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinticuatro de marzo del dos mil nueve a folios 0001499 al 0001515.- CERTIFICO.- Quito, a 24 de marzo del 2009.

*[Handwritten signature]*

Luis Ernesto Vergara Dueñas  
DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENC.



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta fecha y doce fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, la Revocatoria de Poder General, otorgada por ENAP SIPETROL S.A.; a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con sus respectivas razones, publicación en el Diario La Hora, inscripción en el Registro Mercantil y en el Ministerio de Minas y Petróleos, que antecede, Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil nueve.-



DR. MARIELA POZO ACOSTA  
 NOTARIA TERCERA ENCARGADA  
 QUITO - ECUADOR



Es fiel y TRIGESIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Revocatoria de Poder otorgado por la compañía Enap Sipetrol S.A., a favor del señor Roberto Jorge Mcleod Glasinovic, y poder General y su respectiva aprobación, conferido por Enap Sipetrol S.A., a favor del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayan. Protocolizados ante la Notaría Encargada Doctora Mariela Pozo Acosta, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia del titular doctor Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Junio del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO SUPLENTE



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
 QUITO - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

IDENTIFICACION 172699634-9

EDUARDO ALEJANDRO TAPTA ALVAYAN  
 CIUDAD DE CHILE  
 13 DE OCTUBRE DE 1950  
 48197-00797  
 QUITO/DEHA 2002511

*[Signature]*

IDENTIFICACION E33337-11222

DE SUSANA DAGAL Y BURGOS MORA  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 DEL TRIBUNAL BURGUEÑE BERNABE  
 AVILA Y AGUIA MARTA INES  
 QUITO 22-12-2009  
 QUITO 22-12-2021 ESB

1360155

*[Signature]*





**TAPIA ALVAYAY** 0452127  
**EDUARDO ALEJANDRO**  
 NACIONALIDAD: CHILE  
 PASAPORTE: 65210189 C.I: 68210269  
 VISA: B-V REG. N°: 5248107102797  
 ACTIVIDAD: APOD GENERAL ENAP SIPETRO

*[Handwritten signature]*  
 Notario del Cantón



N° EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 22/12/2009  
 VALIDO HASTA

*[Redacted area]*

**RESPONSABLE**  
**CBOP GARCIA GABOR DANIEL EDUARDO**

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
 Art. 1R de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
 que en... 12... fojas anteceden son iguales a  
 los documentos presentados ante mi.  
 Quito, 22 ENE 2010

*[Handwritten signature]*  
 Dra. Lorena Prado Morales  
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
 DE QUITO SU SULENTE



003867

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Karen Burbano Salazar, profesional con matrícula número doce mil trescientos, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (13) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la Escritura de Protocolización de Revocatoria y otorgamiento del Poder General de ENAP SIPETROL S.A. a favor del señor EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, copia de cédula y censo del mismo, que antecede, en Quito a, veintidós de enero del año dos mil diez.-



*[Handwritten Signature]*  
 Dra. Lorena Prado Marcial  
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
 QUITO SUPLENTE



V.M.

*[Handwritten Signature]*



Se protocolizó ante la Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta suplente del cantón Quito, el veintidós de enero del dos mil diez, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta 66° COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL DE ENAP SIPETROL S.A. a favor del señor EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, copia de cedula y censo del mismo, debidamente sellada y firmada en Quito a, cinco de enero del año dos mil trece.- G.P.C



*[Handwritten signature]*  
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO



El documento que antecede en  
...15... foja(s) es FIEL COMPULSA  
lo certifico.

08 ABR 2015

Quito a,

*[Handwritten signature]*  
Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



1 vor del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvaay, el cual fue  
2 protocolizado ante la Notaría Tercera del Distrito Metropoli-  
3 tano de Quito el veinte (20) de enero de dos mil nueve  
4 (2009), debidamente calificado por la Superintendencia de  
5 Compañías a través de Resolución No. 09.Q.IJ.0925 de cinco  
6 (5) de marzo de dos mil nueve (2009), inscrito en el Registro  
7 Mercantil del cantón Quito el nueve (9) de marzo de dos nue-  
8 ve (2009) bajo el número cero siete cero dos (0702), Tomo  
9 ciento cuarenta (140), e inscrito en el Registro de Hidrocarbu-  
10 ros el veinticuatro (24) de marzo de dos mil nueve (2009) a  
11 folios cero cero cero uno cuatro nueve nueve al cero cero ce-  
12 ro uno cuatro nueve nueve (0001499 al 0001515), conforme  
13 documento que se acompaña como habilitante. **TERCERA.-**  
14 **DELEGACIÓN DE PODER:** Con estos antecedentes, el señor  
15 Eduardo Alejandro Tapia Alvaay, en la calidad invocada y en  
16 uso de la facultad de delegación prevista en la Cláusula Terce-  
17 ra, literal d) del Poder General descrito en los Antecedentes,  
18 confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho  
19 se requiere, a favor de señor Marcelo Tokman Ramos, con  
20 pasaporte chileno número PO4543041, para que a nombre y  
21 representación de la compañía ENAP SIPEC suscriba el Con-  
22 trato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a  
23 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Ex-  
24 plotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Pa-  
25 raíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región  
26 Amazónica, con el Estado Ecuatoriano por intermedio de la  
27 Secretaría de Hidrocarburos y para que realice cualquier trá-  
28 mite necesario para la formalización del mencionado contrato.



1 Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas  
 2 de estilo para la completa validez de este documento. (EIR-  
 3 MADO) Abogada Ximena Cabezas con registro profesional  
 4 número diecisiete guión dos mil tres del Foro de Abogados.  
 5 Hasta aquí la minuta que el otorgante la acepta y ratifica en  
 6 todas su partes, la que queda elevada a escritura pública con  
 7 todos sus efectos legales.- Leída esta escritura al compare-  
 8 ciente por mí, la Notaria, se ratifica en ella y firma conmigo en  
 9 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

En su calidad de Apoderado General de la Compañía  
 ENAP SIPETROL S.A.

CI 1726996349

*[Handwritten signature]*  
 Dra. María del Pilar Flores Flores  
 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Se otorgó an-

te mí, el día de hoy, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA DELEGACIÓN PODER ESPECIAL, otorgado por EDUARDO TAPIA ALVAYAY, en calidad de Apoderado General de la Compañía ENAP SIPETROL S.A. en favor de MARCELO TOKMAN RAMOS, debidamente sellada y firmada en Quito, ocho de abril del año dos mil quince.-

GB/.

  
Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ENAP SIPETROL S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	47559
RUC:	1791239245001
CAPITAL SOCIAL:	2000.0000
DIRECCIÓN:	AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Y MOSCU No. N34-229 BARRIO: LA CAROLINA
TELÉFONO:	3968400
DOMICILIO:	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	31/12/2999

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 09/04/2015

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



C9080864924

## RESOLUCIÓN No. COLH-0108-07-04-2015

## EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

## CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;
- Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)"*;
- Que, el artículo 31-A de la citada Ley señala: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial"*;
- Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)"*;
- Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos"*;
- Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán*



JK

ESL  
PA

*involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte”;*

- Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *“Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales”;* y,
- Que, el 23 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Que, el 5 de julio de 2013, se suscribió el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PBHI de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Que, el 17 de abril de 2014, se suscribió el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PBHI de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Que, mediante comunicación No. SG-408-2013 de 11 agosto de 2014, el Apoderado General de ENAP SIPEC remitió a consideración de la Secretaría de Hidrocarburos, el establecimiento de la tarifa para campos nuevos para el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PBHI de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que, mediante oficio No. SHE-2014-1024-OF de 16 de octubre de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos puso en conocimiento de los miembros del COLH el análisis preliminar técnico, económico y legal de la Secretaría de Hidrocarburos sobre la propuesta para el bloque PBHI;
- Que, mediante Resolución No. COLH-0098-20-10-2014 de 20 de octubre de 2014 el COLH autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de una comisión para que presente el análisis y negociación de la propuesta contenida en la comunicación No. SG-408-2013 de 11 agosto de 2014;
- Que, mediante Resolución No. COLH-0100-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014 el COLH autorizó a la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos que continúe con la negociación de la propuesta



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

efectuado por la compañía ENAP SIPEC, contenida en la comunicación No. SG-408-2013 de 11 de agosto de 2014, concediéndole hasta el 30 de diciembre de 2014 para que la Comisión presente a la Secretaria del COLH el informe correspondiente;

Que, mediante Resolución No. COLH-0105-12-02-2015 de 12 de febrero de 2015 el COLH autorizó a la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaria de Hidrocarburos que continúe con la negociación de la propuesta efectuada por la compañía ENAP SIPEC, contenida en la comunicación No. SG-408-2013 de 11 de agosto de 2014, concediéndole hasta el 27 de febrero de 2015 para que la Comisión presente a la Secretaria de COLH el informe final;

Que, el 16 de marzo de 2015 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis designada por la Secretaria de Hidrocarburos y miembros de la compañía ENAP SIPETROL S.A., suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PBHI de la Región Amazónica Ecuatoriana; documento en el cual se adjunta los Anexos 1 y 2 donde se detallan las actividades a ser desarrolladas en los campos PBH e Inchi respectivamente;

Que mediante Oficio No. SHE-2015-0204-OF de 16 de marzo de 2015, la Secretaria de Hidrocarburos puso en conocimiento de los miembros del COLH el Acta de Negociación suscrita entre los representantes de la Contratista y los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Oficio No. SHE-2015-0214-OF de 17 de marzo de 2015, la Secretaria de Hidrocarburos presentó a los miembros del COLH el informe de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, en referencia a la propuesta presentada por la compañía ENAP SIPEC para el bloque PBHI, acogió y recomendó para conocimiento y aprobación por parte del COLH;

Que, en aplicación de la política señalada en el primer considerando de esta Resolución, corresponde analizar la propuesta en relación al establecimiento de tarifa para campos nuevos para el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PBHI de la Región Amazónica ecuatoriana; y,

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y la recomendación de la Secretaria de Hidrocarburos.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conocer las negociaciones y el acta de negociación suscrita por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y miembros de la compañía ENAP SIPETROL S.A. respecto de las cuales el COLH manifiesta su conformidad.

*ey*

*M*

*gc*

**Art. 2-** Conocer el Informe Técnico, Económico y Legal presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; el mismo que ha sido acogido y recomendado por la Secretaria de Hidrocarburos para el Bloque PBHI.

**Art. 3.-** Recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana; conforme a la negociación realizada.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

*L E G H / per*

Ing. Luis Ernesto Grijalva Haro  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

*Yvonne Fabara Arias*

Dña. Yvonne Fabara Arias  
**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



9

*M*

*[Large handwritten signature/initials on the right margin]*



## MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0019-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

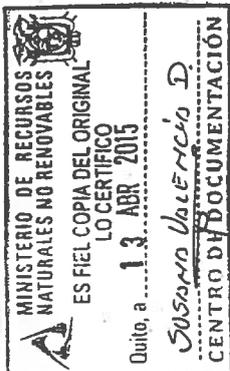
Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 1 señala que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el artículo 6-A de la Ley Ibídem, crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial encargada entre otras atribuciones de "[...] ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros [...]";

Que, el artículo 31-A de la referida Ley señala "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";

Que, el artículo 41 del citado Reglamento señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4.




**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

Resolución Nro. MH-DM-2015-0019-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”;

**Que,** el referido Reglamento en su artículo 50 establece que las modificaciones contractuales respecto de asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole se implementarán a través de la suscripción de contratos adicionales o modificatorios;

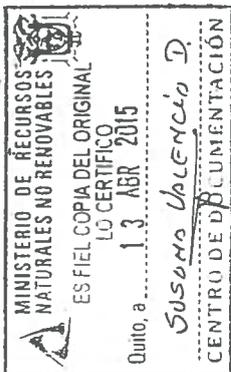
**Que,** el número 3 del artículo 51 del mismo cuerpo normativo determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio “en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales”;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, prescribe: “El período de explotación, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por PETROECUADOR, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. [...] El período de explotación podrá prorrogarse por las siguientes causas: [...] c. Cuando la contratista proponga nuevas inversiones significativas en el período de explotación por razones técnicas debidamente justificadas y aceptadas por los organismos correspondientes”;

**Que,** con escritura pública celebrada el 23 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 47 Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía ENAP SIPETROL S.A.; contrato inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2010, a folios 1417 al 1764;

**Que,** la Cláusula Sexta, Plazo de Vigencia del Contrato Modificadorio al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana señala: “El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco.”;

**Que,** el 5 de julio de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, en representación del Estado ecuatoriano; y, la compañía ENAP SIPETROL S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno a Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de




**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

Resolución Nro. MH-DM-2015-0019-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

**Art. 2.** Aprobar las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, conforme a los términos de la negociación realizada.

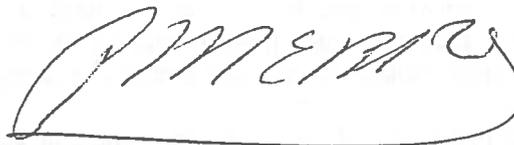
**Art. 3.** Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 4.** Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato Modificatorio a suscribirse, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

**Art. 5.** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a la compañía ENAP SIPETROL S.A.

**Art. 6.** Para la aplicación de ésta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.

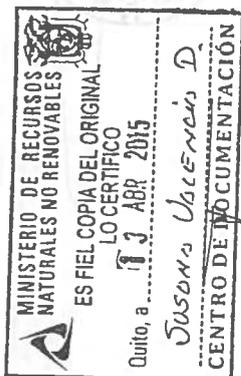
**Art. 7.** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

**COMUNÍQUESE.-**


 Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
**MINISTRO**

Copia:

 Señor Doctor  
 Rafael Poveda Bonilla  
 Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

 Señor Ingeniero  
 José Icaza Romero  
 Viceministro




# MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0019-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

ac/as

 MINISTERIO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES 

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Quito, a 13 ABR 2015

*SUSANA VALENCIA D.*  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



*[Handwritten signatures and initials]*

ANEXO 1	Inversiones Estimadas Año 2015 (US\$)
<b>PERFORACION Y COMPLETACION 2 POZOS DIRECCIONALES</b>	
Casing y tubing	2.640.000
Cabezales	126.000
Mobilización de Equipo	1.610.000
Perforación	9.664.200
Completación	2.559.800
<b>FACILIDADES</b>	
Compra e instalación de líneas de flujo	2.400.000
Obras civiles, electromecánicas y generación	800.000
<b>OTROS</b>	
Compensación y permisología	240.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.040.000</b>

ANEXO 2

ACTIVIDADES COMPROMETIDAS	Inversiones Estimadas (US\$)			TOTAL
	1er. año	2.do año	3er. al 20mo. año	
CPF: Terrenos, Ingeniería, EIA	1.219.803			1.219.803
CPF: Facilidades, Unidad LACT y vías de acceso	6.836.759	7.009.541		13.846.300
Generación y Sistema de Distribución Eléctrica	3.498.950	1.499.550		4.998.500
Oleoducto Inchi - Sacha Central (diámetro 6 pulg. o superior, instalación, DDV)	5.631.625			5.631.625
Plataformas: Completación actual Inchi A y nueva Inchi B (terrenos y construcción)	1.207.305	134.145		1.341.450
Relaciones Comunitarias	600.000	400.000		1.000.000
Líneas de Flujo cable eléctrico y fibra óptica	1.041.300	115.700		1.157.000
Inversiones Iniciales Operacionales hasta el 2034 (*)			7.200.000	7.200.000
2 pozos productores en Inchi (US\$ 8.3MM x pozo)	16.600.000	400.000		16.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>36.635.742</b>	<b>9.558.936</b>	<b>7.200.000</b>	<b>53.394.678</b>

(\*) Inversiones/Activos Fijos que aseguren la integridad de las facilidades, el personal y el ambiente durante la vigencia del contrato

Nota: Mayor Detalle de las Actividades Comprometidas consta en Plan de Desarrollo de Inchi presentado mediante Oficio No. SG-408-2014 de agosto 11 del 2014

958



## ACTA DE NEGOCIACIÓN

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PARAÍSO, BIGUNO, HUACHITO E INTRACAMPOS (PBHI) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENAP SIPETROL S.A.**

Para la suscripción de esta Acta de Negociación del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010, comparecen por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría" representada por el Ing. Salomón Morán, Lcda. Rocío Galarza y Dr. Diego Marcelo Sánchez en su calidad de miembros de la Comisión de Negociación designada por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas COLH a través de la Secretaria de Hidrocarburos; y por otra, y como delegados de ENAP SIPETROL S.A.(en adelante SIPEC) suscriben esta acta las siguientes personas: Eco. Diego Díaz, Ing. Diego Carrillo; Ing. Félix Ramírez y Dr. Roque Bustamante.

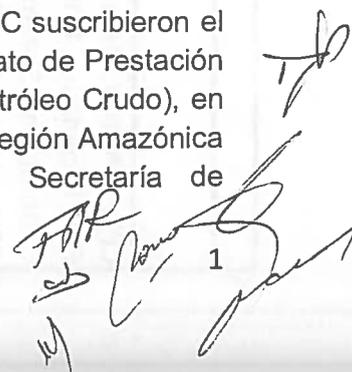
A los comparecientes se les podrá denominar en adelante "Las Partes" dentro del presente documento.

Cada una de las Partes comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente Acta de Negociación.

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 47 Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2010, a folios 1417 a 1764, (en adelante "el Contrato") en el que tomando como base la realidad existente y las nuevas inversiones comprometidas por SIPEC, las Partes acordaron, entre otras cosas, la tarifa a pagarse por la Secretaría de Hidrocarburos por los servicios de SIPEC. En cuanto a la producción existente de los campos Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos la tarifa se estableció en la cláusula QUINCE PUNTO TRES por USD. 20,77 y para Campos Nuevos como resultado de actividades de exploración adicional, la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO establece que la tarifa se fijará por acuerdo de las Partes.

Con fecha 5 de julio de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 47 Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de


  
 1

Hidrocarburos el 2 de agosto de 2013 (en adelante el Contrato Modificatorio Número Uno); para modificar la tarifa considerando la disminución progresiva del porcentaje de Impuesto a la Renta a aplicarse durante los ejercicios fiscales de los años 2011, 2012 y a partir del 2013 en adelante. Como consecuencia se redujo la Tarifa inicial a USD. 20.65 por cada barril producido y entregado en el Centro de Fiscalización.

Con fecha 17 de abril de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 23 de abril de 2014 (en adelante el Contrato Modificatorio Número Dos); para modificar la tarifa establecida en la Cláusula 15.3. del Contrato para los campos en producción en virtud de las nuevas inversiones comprometidas en dicho Contrato Modificatorio Numero Dos. Como consecuencia se incrementó la Tarifa para campos en producción establecida en la Cláusula 15.3. a USD. \$ 24.23 por cada barril producido y entregado.

Mediante comunicación No. SG-269-2014 de mayo 26 de 2014, la Compañía SIPEC manifestó que de conformidad al compromiso del Anexo C, se realizó la sísmica comprometida contractualmente, y adicionalmente se perforaron 2 pozos exploratorios, Inchi- 1 y Copal - 1, cuyas pruebas de producción dieron cuenta de la existencia de nuevos yacimientos de hidrocarburos, con el consecuente incremento de reservas explotables, solicitando se dé inicio al proceso de negociación para la fijación de tarifas para los Campos nuevos Inchi y Copal, a fin de que las partes lleguen a los acuerdos pertinentes en beneficio mutuo, e informa la designación de su equipo negociador.

Mediante comunicación No. SG-408-2014 de agosto 11 de 2014, SIPEC remitió a la Secretaría de Hidrocarburos los Planes Desarrollo y la Tarifa propuesta para los Campos Inchi y Copal, reiterando la designación del equipo negociador.

Con comunicación No. SG-469-2014 de 18 de septiembre de 2014, SIPEC adjuntó la versión digital de los Planes de Desarrollo de los campos Inchi y Copal que fueron remitidos físicamente mediante comunicación No. SG-408-2014 de agosto 11 de 2014.

Mediante Resolución No. COLH-0098-20-10-2014 de octubre 20 de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburíferas(COLH) autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos la designación de una Comisión que realice el análisis y negociación de la propuesta efectuada por SIPEC, en relación al establecimiento de Tarifas de Campos Nuevos para el Contrato.

Mediante memorando No. SHE-2014-162-ME de octubre 27 de 2014, se designó la Comisión Técnica, Económica y Legal para el análisis de la propuesta realizada por SIPEC.

Mediante comunicación S/N de 31 de diciembre de 2014, el Apoderado General de SIPEC, manifestó el compromiso de perforar un pozo en el Bloque PBHI, adicional a los contenidos en el Plan de Desarrollo del Campo Inchi y solicitó la extensión del Plazo del Contrato.

Mediante oficio No. SHE-2015-0075-OF de 30 de enero de 2015, en razón de la tendencia a la baja de los precios del petróleo crudo, se solicitó a la compañía presentar un estudio técnico económico conforme lo estipulado en la cláusula 4.3.97



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Vladimir Munguía' and other initials.

del contrato, donde se demuestre la comercialidad del campo Inchi y la conveniencia para las partes del desarrollo del mismo.

Mediante comunicaciones No. SG-110-2015 de 11 de febrero de 2015 y No. SG-113-2015 de 12 de febrero de 2015, la Contratista manifestó que en el actual escenario de precios estaría dispuesta a diferir parte de los ingresos por la aplicación del Margen de Soberanía, y solicitó se prosiga con la suscripción y firma del contrato modificatorio en los términos acordados por las partes; además, que la tarifa nueva negociada para la producción del campo Inchi de US\$ 38,57/bl., sea aplicable de forma inmediata al crudo producido en Inchi, a partir del momento en que el precio WTI llegue a un valor que permita generar el ingreso bruto y recuperar los ingresos señalados en el Art 16 de la Ley de Hidrocarburos, esto es, que del ingreso bruto proveniente de la producción de este campo se pueda descontar en primer lugar el 25% del margen de soberanía, los costos de transporte y comercialización, las deducciones de las Leyes 10 y 40, y que el ingreso disponible resultante cubra el pago de tarifa a la contratista.

Mediante comunicación No. SG-148-2015 de 24 de febrero de 2015, SIPEC oficializó la información relacionada con la producción estimada del bloque PBHI para el periodo 2026-2034; los montos de inversión que se ejecutarían por concepto de la perforación del pozo adicional; así como, los costos y gastos estimados.

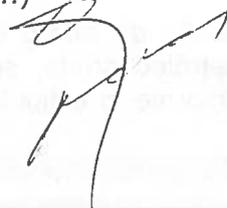
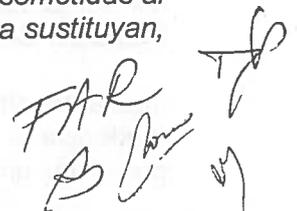
El día lunes 02 de marzo de 2014, en reunión de negociación, con la participación de funcionarios de esta Secretaría y de SIPEC, a fin de analizar los compromisos económicos y técnicos que viabilicen la solicitud de extensión del plazo del Contrato para el bloque PBHI, la Contratista se comprometió a invertir un monto aproximado de USD. 20 millones, mismo que es oficializado con comunicación No. SG-161-2015 de 3 de marzo del 2015 por un valor estimado de USD \$ 20.040.000 en actividades relacionadas con la perforación y completación de dos pozos de desarrollo, compensación social y permisología y facilidades, las mismas que han sido analizadas y validadas por la Dirección Técnica de esta Secretaría, así como los volúmenes de producción estimados para estos pozos como para el de los campos Paraíso, Biguno y Huachito desde el año 2026 al 2034.

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

### 2.1 FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hidrocarburos

*"Art. 6-A.- Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicione. (...)"*

El artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos determina que los servicios de exploración y explotación de los contratistas de prestación de servicios, concluyen con la entrega de la producción por parte de la contratista en un punto de fiscalización.

El Art. 23 de la Ley de Hidrocarburos establece que el período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.

*"Art. 31-A.- Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."*

- **Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010:**

*"Art. 18.- El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...)"*

*9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)."*

*"Art. 41.- Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...)"*

*4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."*

*"Art. 50.- Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte."*

*"Art. 51.- Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)"*

*3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales."*

- **Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas** El artículo 27 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas establece: El período de explotación podrá prorrogarse por las siguientes causas: (...) b) cuando la contratista, luego de haber realizado trabajos de exploración adicional, hubiere descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, no previstos en los programas de exploración; y, c)



Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'FAR' and a date '4'.

cuando la contratista proponga nuevas inversiones significativas en el período de explotación por razones técnicas debidamente justificadas y aceptadas por los organismos correspondientes.

- **Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PBHI :**

La cláusula CUATRO PUNTO CINCO "No Discriminación", de los contratos modificatorios establece que la Secretaría, en la interpretación y ejecución de este Contrato Modificatorio considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio de 2010.

La cláusula Sexta de los contratos modificatorios suscritos con las contratistas (a excepción de la compañía SIPEC) en virtud de la Disposición transitoria primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno establece: "En el evento de que la Contratista descubriera Yacimiento de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos."

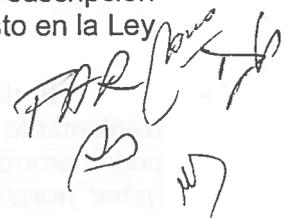
La Cláusula 12.3. del Contrato establece que, si como producto de las Actividades de Exploración Adicional previstas en el Anexo C se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo.

De conformidad con las Cláusulas 12.3 y 15.4 y 5.3. del Contrato la Tarifa para Campos Nuevos privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e inversiones adicionales, incluirá las Inversiones de Exploración Adicional, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% (veinte y cinco por ciento) de rentabilidad para las inversiones realizadas.

La Cláusula 15.5.2 del Contrato establece la fórmula que aplicará para el pago a la Contratista para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada, de conformidad a la metodología de cálculo que consta en el Anexo L del Contrato.

La cláusula 32.6 del Contrato establece que habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios previo acuerdo de las Partes conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

## 2.2. ASPECTOS TÉCNICOS

El Bloque PBHI tiene una extensión total de 389.18 Km<sup>2</sup>, comprende el área de los campos Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos.

### 2.2.1 PLAN DE DESARROLLO DEL CAMPO INCHI

El Campo INCHI se localiza en la parte central del Oriente Ecuatoriano, al Este del Campo Paraíso y al Oeste del Campo Sacha, dentro de la provincia de Orellana y fue descubierto con la perforación del Pozo Exploratorio Inchi-1 en el año 2013.

#### POES Y RESERVAS

El petróleo original en sitio (POES) para los yacimientos productores de la Estructura INCHI calculado por SIPEC asciende a 46.2 MMBls., con unas reservas estimadas del orden de los 7.7 MMBls.

#### PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN CAMPO INCHI

La Contratista propone la explotación de los reservorios T Inferior y U Inferior con una recuperación estimada de petróleo del Campo INCHI de 7.22 MMBls, conforme consta en el siguiente cuadro:

TOTAL PRODUCCIÓN DE LAS ARENAS T + U PARA EL CAMPO INCHI			
AÑO	Petróleo	Petróleo	Producción acumulada (Bls)
	BPPD	Bls Año	
2014	778	213.950	213.950
2015	1.602	584.730	798.680
2016	2.248	822.768	1.621.448
2017	1.952	712.480	2.333.928
2018	1.696	619.040	2.952.968
2019	1.473	537.645	3.490.613
2020	1.274	466.284	3.956.897
2021	1.107	404.055	4.360.952
2022	991	361.715	4.722.667
2023	856	312.440	5.035.107
2024	785	287.310	5.322.417
2025	714	260.610	5.583.027
2026	628	229.220	5.812.247
2027	627	228.855	6.041.102
2028	544	199.104	6.240.206
2029	487	177.755	6.417.961
2030	487	177.755	6.595.716
2031	423	154.395	6.750.111
2032	462	169.092	6.919.203
2033	445	162.425	7.081.628
2034	386	140.890	7.222.518

Fuente: Sipec



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '6'.

## PERFORACIÓN DE POZOS

A más del pozo Inchi- 1, la Contratista contempla la perforación de dos pozos de desarrollo adicionales: Inchi A-4D e Inchi A-5D a perforarse en el año 1. Para ejecutar lo anterior se construirán los caminos y las plataformas requeridas.

## FACILIDADES DE PRODUCCIÓN Y SUPERFICIE

Las facilidades que la Contratista propone implementar se detalla a continuación:

- Plataforma de producción INCHI A
- Vías de acceso y Derechos de Vía.
- Líneas de Flujo y Manifolds de distribución
- Estación principal de producción (Estación INCHI).
- Construcción de un oleoducto enterrado de 6" de diámetro y 10.5 kilómetros de extensión hasta Sacha Central.
- Sistema de Generación Eléctrica

### 2.2.2 EXTENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DEL BLOQUE 47 PBHI

#### ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ADICIONALES

A más de los 3 (tres) pozos en el campo Inchi, la Contratista propone la perforación de 2 (dos) pozos de desarrollo adicionales en cualquiera de los campos Paraíso, Biguno o Huachito. La ubicación de los mismos serán determinados oportunamente.

2 POZOS DIRECCIONALES EN CAMPOS PBH	US\$
<b>PERFORACION Y COMPLETACIÓN</b>	<b>16,600,000</b>
Casing y tubing	2,640,000
Cabezales	126,000
Movilización de Equipo	1,610,000
Perforación	9,664,200
Completación	2,559,800
<b>FACILIDADES</b>	<b>3,200,000</b>
	2,400,000
Compra e instalación de líneas de flujo	
Obras civiles, electromecánicas y generación	800,000
	<b>240,000</b>
<b>Otros</b>	
Compensación y permisología	240,000
<b>TOTAL</b>	<b>20,040,000</b>

Fuente: Sipec

*[Handwritten signatures and initials]*  
 7

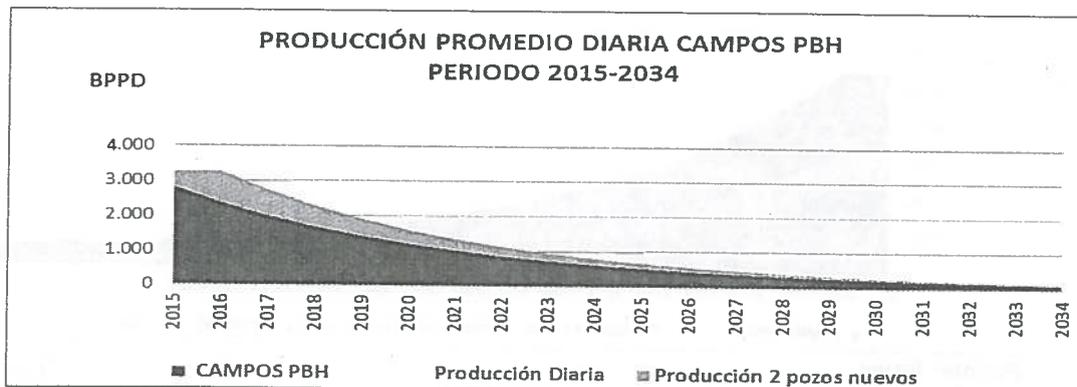
**PROYECCIÓN PRODUCCIÓN BLOQUE PBH Y 2 POZOS ADICIONALES**

	CAMPOS PBH Producción Diaria	CAMPOS PBH Producción 2 pozos nuevos
AÑO	BPPD	BPPD
2015	2.825	448
2016	2.378	902
2017	2.004	740
2018	1.689	607
2019	1.425	497
2020	1.203	408
2021	1.016	334
2022	858	274
2023	726	225
2024	614	184
2025	520	151
2026	442	124
2027	375	102
2028	319	83
2029	271	68
2030	231	56
2031	196	46
2032	167	38
2033	142	31
2034	120	25
	<b>6.394.749</b>	<b>1.951.923</b>

Fuente: Sipec

Con la perforación adicional de los 2 pozos nuevos, la contratista propone incorporar reservas de 1'951.923 barriles en el periodo 2015-2034.

Adicionalmente informa que incorporará aproximadamente 6'394.263 barriles de reservas remanentes en el periodo 2015-2034.



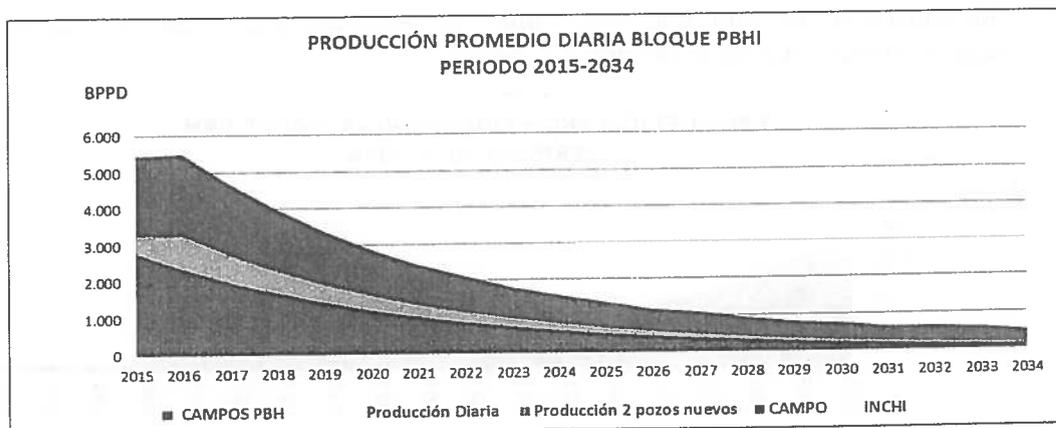
Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number '8'.

**PROYECCIÓN TOTAL DE PRODUCCIÓN ESTIMADA DEL BLOQUE 47 PBHI  
(CAMPOS: PARAÍSO, BIGUNO, HUACHITO E INCHI) PERIODO 2015-2034**

	CAMPOS PBH Producción Diaria	CAMPOS PBH Producción 2 pozos nuevos	CAMPO INCHI	TOTAL BLOQUE PBHI	
AÑO	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	BBLs
2015	2.825	448	2.203	5.476	1.998.710
2016	2.378	902	2.248	5.528	2.018.081
2017	2.004	740	1.952	4.696	1.713.914
2018	1.689	607	1.696	3.992	1.456.938
2019	1.425	497	1.473	3.395	1.239.412
2020	1.203	408	1.274	2.885	1.052.880
2021	1.016	334	1.107	2.457	896.887
2022	858	274	991	2123	775.126
2023	726	225	856	1807	659.447
2024	614	184	785	1583	577.968
2025	520	151	714	1385	505.541
2026	442	124	628	1194	435.771
2027	375	102	627	1104	402.978
2028	319	83	544	946	345.551
2029	271	68	487	826	301.802
2030	231	56	487	774	282.460
2031	196	46	423	665	242.796
2032	167	38	462	667	243.281
2033	142	31	445	618	225.484
2034	120	25	386	531	194.163
	<b>6.394.749</b>	<b>1.951.923</b>	<b>*7.222.518</b>		<b>* 15.569.190</b>

\*Incluye producción acumulada de 207.900 Bbls. del año 2014.

**GRAFICO DE PRODUCCIÓN DIARIA TOTAL ESTIMADA DEL BLOQUE PBHI**



Fuente: Sipec

*Handwritten signatures and initials, including 'Cano', 'B', '9', and 'FDR'.*

- El total de reservas que la Contratista propone incorporar hasta la fecha de terminación en el Bloque PBHI son de aproximadamente 15'569.190 barriles, incluye 207.900 barriles de producción acumulada en el año 2014 en el campo INCHI, desglosadas de la siguiente manera:

○ Campo INCHI =	* 7.7 MMBIs.
○ 2 pozos nuevos en campos PBH =	1.9 MMBIs.
○ Reservas Remanentes campos PBH =	6.4 MMBIs.
○ Total Reservas Bloque PBHI =	* 15.5 MMBIs.

\*Incluye 207.900 barriles de producción acumulada en el año 2014

**Nota:** tanto en la tabla como gráfico anteriores se estima la producción del campo Inchi asumiendo que empieza a producir desde el año 2015; sin embargo conforme la presente acta de negociación, este campo se desarrollará a partir de la fecha en que el WTI alcance el valor de USD. 63,00 por barril.

### 2.3.ASPECTOS ECONÓMICOS

La Compañía propuso:

- Plan de Desarrollo del campo Inchi
- Plan de Desarrollo del campo Copal
- Modelo Económico para la determinación de una tarifa conjunta para los campos Inchi y Copal, la misma que consideraba:
  - Plazo propuesto: 20 años
  - Costo de Capital: 25%
  - TIR: 25%
  - Inversiones totales Inchi-Copal: US\$ 82,8 MM, desglosadas en Inversión Exploración adicional: US\$ 28,7 MM e Inversiones de Desarrollo US\$ 54,1 MM.
  - **Tarifa propuesta: US\$ 45,91 por barril**

Durante el transcurso de las negociaciones, y a pedido de la Secretaría, la compañía evaluó de manera separada los tres escenarios, que se desglosan así:

1.- Propuesta económica para el desarrollo del Bloque PBHI resumida en la aprobación de un modelo económico unificado para los campos Inchi y Copal con una tasa interna de retorno de 25% y la extensión del plazo hasta el año 2034 que determina una tarifa nueva de US\$ 45,91 por barril.

2.- Propuesta económica para el desarrollo del Bloque PBHI, resumida en la aprobación de un modelo económico para el campo Inchi con una tasa interna de retorno de 25% y la extensión del plazo hasta el año 2034, que determina una tarifa de US\$ 47,48 por barril.

3.- Propuesta económica para el desarrollo del Bloque PBHI, resumida en la aprobación de un Modelo económico para el campo Copal con una tasa interna de retorno de 25% y la extensión del plazo hasta el año 2034, que determina una tarifa de US\$ 81,52 por barril.

Estas propuestas se resumen así:



CONCEPTOS	PARÁMETROS Y RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA		
	TARIFA UNIFICADA INCHI Y COPAL	TARIFA INCHI	TARIFA COPAL
PERÍODO	2014-2034	2014-2034	2014-2034
PERFIL DE PRODUCCIÓN (2014-2034) BLS.	6.817.534	6.658.114	159.420
INVERSIONES US\$	82.759.882	82.059.882	7.398.747
TASA DE DESCUENTO	15%	15%	15%
IMPUESTO A LA RENTA	22%	22%	22%
COSTOS FIJOS US\$	12.000.000	12.000.000	1.100.000
COSTOS VARIABLES US\$	37.663.598	36.636.459	191.915
<b>RESULTADOS US\$</b>			
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA	21.668.342	22.250.519	0
PARTICIPACIÓN LABORAL	5.417.085	5.562.630	846.031*
IMPUESTO A LA RENTA	33.766.499	34.673.726	1.054.719
CONTRIBUCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	2.024.775	2.049.940	81.787
<b>TIR</b>	25%	25%	25%
<b>VPN (US\$)</b>	18.485.201	18.973.407	599.177
<b>TARIFA (US\$/BL)</b>	45,91	47,48	81,52

Nota:\* En este rubro se incluye la contribución comunitaria.

### 3. ACUERDOS ALCANZADOS

Después de efectuar los análisis y reuniones de negociación respectivos, las partes han llegado a los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS TÉCNICOS

- Perforación de 2 pozos de desarrollo adicionales en el campo Inchi y la incorporación de 7.7 MMBls de reservas.
- Perforación de 2 pozos nuevos en campos PBH y la incorporación de reservas del orden de 1.9 MMBls de barriles.
- Proyección de Producción total del Bloque PBHI del orden de 15.5 MMBls. en el periodo 2015-2034.

#### ACUERDOS ECONÓMICOS:

La tarifa acordada para la producción del campo Inchi es de US\$ 38,57 por barril a partir de la vigencia del contrato modificatorio No. 3.

Las inversiones de preproducción realizadas en el campo Inchi alcanzan un valor actual de US\$ 21'834.275 considerando para este campo:

- 263 Km<sup>2</sup> de adquisición sísmica 3D y 412 Km<sup>2</sup> de interpretación sísmica, 90% (el 10% restante ha sido aplicado al campo Copal conforme el análisis técnico de la Dirección Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos)

- Vías, plataformas y perforación de pozo exploratorio Inchi - 1.

Las Inversiones de Desarrollo del campo Inchi acordadas para el periodo señalado alcanza un valor estimado de US\$ 53.394.678 que serán destinadas a las siguientes actividades:

- Terreno, ingeniería, EIA de CPF
- CPF y Vía de acceso
- Generación y sistema de distribución
- Oleoducto
- Construcción de plataforma A
- Relaciones Comunitaria (RR.CC.)
- Líneas de flujo, cable eléctrico y fibra óptica
- Inversiones iniciativas operacionales hasta el fin del contrato
- 2 pozos productores en Inchi.

Para la ampliación del plazo, la Compañía se ha comprometido a realizar inversiones por un valor estimado de US\$ 20'040.000 en los campos PBH, adicionales a las inversiones de desarrollo que propuso realizar en el nuevo Campo Inchi.

Las actividades adicionales y los valores estimados de inversión que realizará la Compañía en los campos PBH son:

- Perforación y completación de dos pozos de desarrollo por US\$ 16'600.000,
- Compensaciones Sociales y permisología US\$ 240.000; y
- Facilidades US\$ 3'200.000.

Un precio referencial del crudo WTI de US\$ 63,00 por barril, asumiendo un diferencial US\$ 7,00 por barril sobre el Crudo Oriente, arroja un ingreso bruto que permite al Estado cubrir el Margen de Soberanía, Costos de Transporte y Comercialización, Participación de las Leyes 10 y 40 y se genera el ingreso disponible para el pago de la tarifa a la contratista de la tarifa negociada.

En relación al campo Copal por no resultar económicamente explotable a la presente fecha, la Compañía deberá acogerse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### ACUERDOS LEGALES:

Se incluirá en el CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES, las siguientes modificaciones al Contrato del Bloque 47 PBHI:

#### " DEFINICIONES:

Son las que constan en el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010, las que constan en los Contratos Modificatorios Uno y Dos al Contrato y adicionalmente las siguientes:

- **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES.-** Es este Contrato Modificadorio, incluido sus documentos habilitantes y Anexos.



- **FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO DEL BLOQUE PBHI POR INVERSIONES EN LOS CAMPOS PBH.-**

Será la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos a partir de la cual se contarán veinte años que será el Plazo de Vigencia del Contrato del Bloque 47 PBHI y se hará obligatorio el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Anexo 1.

- **FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO TRES PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO INCHI**

Es la primera fecha, posterior a la firma del presente Contrato Modificatorio Número Tres, en que el precio del crudo según el marcador WTI (WEST TEXAS INTERMEDIATE) iguale o supere los sesenta y tres Dólares (US\$ 63) por barril, este precio será obtenido de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS, o similares; a partir de la cual: i) la Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo 2, ii) la Secretaría deberá iniciar con el pago de la Tarifa establecida en este Contrato Modificatorio Número Tres, es decir treinta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (US\$ 38,57) por barril para las producciones del Campo Inchi, y iii) a partir de esta fecha se contarán veinte años hasta cuya terminación se extenderá el nuevo Plazo de Vigencia del Contrato del Bloque 47 PBHI, quedando sin efecto la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para la Prórroga del Contrato del Bloque PBHI por Inversiones en los Campos PBH, establecida en el punto anterior.

#### OTRAS MODIFICACIONES:

- Agregar la Cláusula 15.4.1 a continuación de la actual Cláusula 15.4. del Contrato la misma que dirá: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa para el Campo Inchi de treinta y ocho Dólares con cincuenta y siete centavos (US\$38.57) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega ubicado en Sacha Central, tarifa que surtirá efecto a partir de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para el Desarrollo del Campo Inchi. Esta Tarifa para el nuevo Campo Inchi toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable, que toma en consideración el riesgo incurrido. A partir de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Número Tres para el Desarrollo del Campo Inchi se aplicará lo dispuesto en la cláusula QUINCE del Contrato, en la misma forma que aplica para el resto de producciones del Contrato".
- Modificar la cláusula SEXTA del contrato modificatorio suscrito el 23 de noviembre de 2010, la misma que dirá: "SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte años posteriores al Registro del Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos, no obstante en caso de cumplirse las condiciones para la aplicación de la Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Numero Tres Para El Desarrollo Del Campo Inchi, el plazo de vigencia será hasta veinte años posteriores de esta Fecha Efectiva del Contrato Modificatorio Numero Tres Para El Desarrollo Del Campo Inchi."

FAR

- Incluir el Anexo 1 de este Contrato Modificadorio Número Tres, que contiene las Actividades a desarrollar en los Campos PBH y sus valores estimados.
- Incluir el Anexo 2 de este Contrato Modificadorio Número Tres, que contiene las Actividades del Plan de Desarrollo del Campo Inchi y sus valores estimados.

#### **EFFECTO MODIFICATORIO:**

Este CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES modifica lo siguiente: agrega la definición de Contrato Modificadorio Número Tres; agrega la definición Fecha Efectiva del Contrato Modificadorio Número Tres para la Prórroga del Contrato del Bloque PBHI por Inversiones en los Campos PBH; agrega la definición de Fecha Efectiva del Contrato Modificadorio Numero Tres para el Desarrollo del Campo Inchi; agrega la Cláusula 15.4.1 en la que se establece la Tarifa para el Campo Inchi; modifica la Cláusula Sexta e incluye los Anexos 1 y 2, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio suscrito entre las Partes el 23 de noviembre de 2010 y sus contratos Modificadorios Uno y Dos.

**EXPLORACIÓN DEL CAMPO COPAL:** En relación al campo Copal por no resultar económicamente explotable a la presente fecha, la Compañía deberá acogerse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Adicionalmente a las modificaciones contractuales antes detalladas el Contrato Modificadorio Número Tres incluirá antecedentes y las demás Cláusulas necesarias para su plena eficacia.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia con la inscripción del Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos para lo cual se requiere contar con el correspondiente Informe de la Secretaría de Hidrocarburos (Secretaría del COLH), las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y del Ministerio de Hidrocarburos respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.



#### **6. LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA DE NEGOCIACIÓN**

**Anexo 1**

**Anexo 2**

Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 10 de marzo de 2015.

  
Ing. Salomón Morán  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

  
Eco. Diego Díaz  
SIPEC

Lcda. Rocío Galarza  
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Dr. Diego Marcelo Sánchez  
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Ing. Diego Carrillo  
SIPEC

Ing. Félix Ramírez  
SIPEC

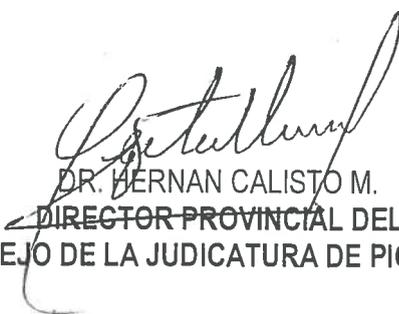
Dr. Roque Bustamante  
SIPEC

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO  
Nro.0248-P-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los trece días del mes de abril de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO TRES AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE PBHI	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS ECUADOR	SIPEC	34



DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

Elaborado Por: Francia Hermosa 



Recibido, hoy martes catorce de Abril del año dos mil quince,  
a las nueve horas treinta minutos, el Acta de Sorteo de  
Escrituras del Sector Público Número 0248-P-2015, con CUARENTA  
Y CUATRO FOJAS.-



---

DR. CARLOS VLADYMIK MOSQUERA PAZMINO  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, jueves dieciséis de Abril del año dos mil quince, en fe de ello confiero **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PARAÍSO BIGUNO HUACHITO E INTRACAMPOS PBHI DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, EN ADELANTE "CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES"**, OTORGADO POR: **ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, A FAVOR DE: COMPAÑÍA ESTATAL CHILENA ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC)**, debidamente sellada y firmada, hoy, jueves dieciséis de Abril del año dos mil quince.-



DR. CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmiño  
Notario





Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,  
Edif. Amazonas 4000, Telf (593-2) 3955300  
Quito - Ecuador

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **882** al **977**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos PBHI de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ENAP SIPETROL S.A.. Contrato Modificadorio Número Tres Celebrado el 16 de abril del año 2015, ante la Notaria Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía Estatal Chilena ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC),

Quito D.M, a veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

  
Dra. Yvonne Fabara Arias  
**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**

